

Cipolletti, 19 de mayo de 2026 .-.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **S.L.J. Y S.T. S/ DIVORCIO. (Expte. N° CI-01375-F-2026)**, traídas a despacho para dictar sentencia, y de las cuales;

RESULTA: Que en fecha 12/05/2026 se presentan los Sres. **J.S.L. y T.S.**, ambos con el patrocinio letrado de la Dra. CAROLINA RITA CRISTIANI, interponiendo acción por DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA y presentan ACUERDO REGULADOR en los términos del art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Relatan que contrajeron matrimonio el día 3.d.o.d.2. en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro y que la separación de hecho se produjo en fecha 06/05/23.

Solicitan se dicte sentencia de divorcio sin mas trámite.-

Pasando las presentes a dictar sentencia.-

Y CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido por el art. 437 del CCyC., "El divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges", siendo un requisito para ello la formulación de una propuesta regulatoria de los efectos del mismo, de conformidad con lo normado por el art. 438 del CCyC.

Conforme advierte la doctrina, "Desde luego que la referencia a que el divorcio es incausado no significa desconocer las causas que producen la ruptura matrimonial, sino que en la actualidad la ley no exige que aquellas deban invocarse, explicitarse o discutirse a los fines de obtener el dictado de la sentencia de divorcio, y así adquirir el estado civil divorciado, ni se establecen efectos que deriven de la culpabilidad en dicha ruptura. Así, el divorcio incausado, por una parte, deja en el ámbito privado de las partes las verdaderas causas que provocaron la ruptura matrimonial y, por la otra, y por consiguiente, ningún efecto directo se prevé derivado de la culpa" (cfme. Gallo Quintian Gonzalo Javier y Quadri Gabriel Hernán, "Procesos de Familia" Tomo III, Ed. La Ley, Año 2019).

El divorcio incausado entonces, tiene como elemento esencial la autonomía de la voluntad de los cónyuges, no supeditando su procedencia a la demostración de culpas, ni imponiendo el transcurso de plazos para su petición, bastando la voluntad de una de las partes para poner fin al matrimonio, evitando el contradictorio.

Asimismo, la regulación normativa del mismo requiere para dar curso a la

petición, la presentación de un convenio regulador de los efectos del divorcio, que debe contener los recaudos y extremos previstos por el art. 439 del CCyC.

Sobre éste punto, se ha dicho que "Los cónyuges deben acompañar con la solicitud del divorcio una propuesta o convenio, según el caso, regulador de los efectos del divorcio (atribución de la vivienda, ejercicio de la responsabilidad parental, distribución de los bienes, alimentos, eventuales compensaciones económicas, etc.), pero en ningún caso el desacuerdo entre ellos respecto de estos ítems suspenderá el dictado de la sentencia de divorcio" (Gallo Quintian Gonzalo Javier y Quadri Gabriel Hernán, Ob. Cit.).

Es que el objetivo central del mismo resulta ser la proyección en la solución del conflicto, motivo por el cual intenta resolver en una sola oportunidad los efectos que deriven del fin del matrimonio, no obstante lo cual, en caso que ello no sea posible, el desacuerdo no obstará al dictado de sentencia de divorcio.

Así las cosas, en el caso bajo análisis las partes son contestes en la petición de divorcio, motivo por el cual toca sin más hacer lugar a la acción en los términos del art. 126., de la ley 5396, imponiéndose las costas en el orden causado, atento a los principios imperantes en la materia.

En cuanto al convenio regulador de los efectos del divorcio, las mismas han aordado lo siguiente: ALIMENTOS A FAVOR DE AMBOS HIJOS, CUIDADO PERSONAL, y REGIMEN DE COMUNICACIÓN en relación a su hijo S..

Mediando vista de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces con dictamen favorable, corresponde homologar el mismo.

En base a las consideraciones vertidas, FALLO:

I.- DISPONER EL DIVORCIO VINCULAR de J.S.L. DNI N° 2. y T.S. , DNI N° 2., con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quienes contrajeron matrimonio el día 3.d.o.d.2., en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, inscripto en el Acta Nro. 1.F.6., del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II.- Por el proceso de divorcio, las costas se imponen por su orden (art. 19 Ley 5396).-

III.- Por el proceso de divorcio, REGULANSE los honorarios profesionales de la Dra. CAROLINA RITA CRISTIANI, por el patrocinio ejercido a favor de J.S.L. en la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DIEZ (\$

2.429.010) (30 JUS), y por el ejercido a favor de T.S. en la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DIEZ (\$ 2.429.010) (30 JUS), atento al objeto del trámite, las tareas desarrolladas, y el resultado obtenido para sus beneficiarios, de conformidad con el criterio sentado por el STJ de la Provincia en autos "B., M.B. C/M., J.L.S/DIVORCIO S/CASACION" (Expte. Nro. CI-45784-F-000), de fecha 02/03/2023) (Arts. 6, 7, 9, 31 y ccdtes. L.A.t.o.). Cúmplase con la ley 869.-

IV.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado por las partes respecto a ALIMENTOS, CUIDADO PERSONAL, y REGIMEN DE COMUNICACIÓN, que transcrito en su parte pertinente dice:

" **PRIMERA: RESPONSABILIDAD PARENTAL- CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS** MODALIDAD DE CONTACTO: A).- *Que correspondiendo el ejercicio de la responsabilidad parental en relación a nuestro hijo S.S.S. a ambos progenitores (art 641 inc. B), se acuerda que seremos responsables del cuidado personal de nuestro hijo S.S.S. bajo la modalidad de cuidado compartido indistinto (art. 650 CCCN), con residencia principal en el hogar materno, el cual se desarrollará de la manera que a continuación se detalla, todo ello de conformidad a la edad de nuestro hijo (17), la escucha que de aquel se ha hecho, y el deseo y la disponibilidad de ambos progenitores para ocuparse efectivamente de su cuidado. -*

B).- esquema de contacto: S. permanecerá al cuidado de su papá fin de semana de por medio (iniciando días viernes por la tarde hasta su reintegro en la casa materna el día domingo a las 20 hs) y los días miércoles en general desde la tarde luego de actividades/colegio hasta el día siguiente por la mañana, reintegrándolo en el establecimiento escolar. -

-aquellas semanas en que S. no permanece al cuidado de su papá durante los fines de semana, pernoctará en la casa de su padre también los días jueves, reintegrándolo el progenitor en horario de inicio escolar al día siguiente.-

- más allá de las pautas aquí convenidas, considerando la edad de S., aquel podrá coordinar con sus progenitores la necesidad de alguna modificación y/o ampliación de resultarles necesario y desearlo de esa manera.-

C.- Deber de información: Cada progenitor se compromete por el presente, y de conformidad a lo establecido por el art. 654 del Código Civil y Comercial, a informar al otro sobre cuestiones de educación, salud y otras relativas a su hijo.-

D.- Días del padre/madre: Nuestros hijos permanecerán con el progenitor agasajado en cada una de estas fechas.

SEGUNDA: CUOTA ALIMENTARIA: *En los términos de los arts. 646 inc. A), 658, 659 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación, las partes acordamos que las necesidades alimentarias de nuestros hijos F.S.S. (19) y S.S.S. (17), en sentido amplio, y los gastos que aquellas generen serán distribuidos de manera que sean soportados en un 60% a cargo del progenitor, y en un 40% a cargo de la progenitora; estimando que representan al día de hoy aproximadamente la suma mensual aproximada de \$.3.497.000, adjuntándose a continuación y como parte integrante del presente acuerdo, cuadro con detalle de listado actual de gastos alimentarios ordinarios -incluido mascotas de los hijos en común que ilustra quien afrontará personalmente cada gasto en especie, de manera que se arribe siempre como resultado a la distribución de gastos acordada (60/40) a continuación:*

- Telefono celular F.y.S.: T. \$ 40.000
- M.: T. \$ 110.000
- Hindu F.: T. \$ 73.000
- Gym F.: T. \$ 40.000
- SMG F.Y.S.: T. \$ 110.000
- UCA F.: T. \$ 682.000
- F.S.: T. \$ 220.000
- Semanal F.: T. \$ 520.000
- Semanal S.: T. \$ 160.000
- Viaje de egresado S.: T. \$ 142.000
- Dpto F.: Alquiler. Servicios. Expensas: J. \$ 780.000
- Limpieza dpto F.: J. \$ 60.000
- Psicóloga F.: J. \$ 160.000
- U.: Comida. Baño: J. \$ 200.000
- OTROS S.: J. \$ 200.000

Total \$ 3.497.000

Se acuerda por el presente que los gastos de los hijos en común que no se encuentren plasmados en el cuadro de gastos adjunto supra- serán asumidos en igual porcentaje a los mencionados previamente, es decir, 60% a cargo del papá y 40% a cargo de la mamá conforme lo referido precedentemente, por ejemplo, viajes de rugby/colegio, proceso de orientación vocacional que iniciará próximamente S., gastos extras por estudios o inicio de clases, gastos derivados de práctica de deportes y/o actividades de ambos, compra o reparación de notebook/tecnología, entre otros.

Se acuerda que deberán ser coordinados en forma razonable y teniendo como referencia general la distribución porcentual de gastos asentada supra (60%/40%), determinados gastos como por ejemplo, vestimenta, zapatillas, botines y equipamiento deportivo, adquisición de tecnología-

Respecto a los GASTOS EXTRAORDINARIOS de nuestros hijos, derivados de salud (no cubiertos por obra social y/o prepaga) o derivados de educación o prácticas deportivas (ej.: matriculas de inscripción, derecho de examen, viajes de estudio, viajes de egresados, viajes por torneos deportivos, adquisición de tecnología) serán soportados en un 60% a cargo del Sr. S., y en un 40% a cargo de la Sra. S.-

Los progenitores se comprometen por el presente a revisar y actualizar trimestral y razonablemente incrementos en las sumas contempladas para conceptos que no se actualicen de manera automática, como por ejemplo el dinero que semanalmente se le otorga a cada hijo ("semanal"), que deberán incrementarse como mínimo trimestralmente de acuerdo al IPC publicado por INDEC

Adquirida la edad de 21 años de cada uno de sus hijos, los progenitores se comprometen a garantizarle a F.y.S. aportes alimentarios suficientes de manera que aquellos puedan garantizarle la continuidad de los proyectos educativos iniciados con el apoyo de sus progenitores, siempre que se encuentren estudiando y con avances promedios en sus carreras, hasta que culminen sus estudios y/o cumplan los 25 años, lo que antes suceda.

TERCERA: ACUERDAN RESPECTO A GASTOS Y CUIDADO DE MASCOTAS DE LA FAMILIA:

-U.y.K. son dos perras raza Golden Retriever que han sido siempre parte de la familia S. y residen en forma habitual en calle L.c.1. de esta ciudad, al cuidado de S.J. y con la colaboración de E.d.V.L. (nuestra empleada desde que F. era muy pequeño).

Respecto a los gastos mensuales ordinarios y extraordinarios de ambas perras, se acuerda que los mismos serán soportados en un 60% a cargo del Sr. S. y un 40% a cargo de la Sra. S..

Se deja expresa constancia que suelen haber con frecuencia ciertas atenciones y gastos extras (tratamiento de garrapaticida y de desparasitación), y otros relacionados a que UMA sufre de alergias que provocan visitas periódicas a la veterinaria (consulta), compra y administración de medicamentos y controles posteriores hasta finalización de tratamientos.

Se acuerda por el presente que U.y.K., excepcionalmente, en ocasiones en las que se

ausentan los ocupantes de la vivienda sita en calle L.C. (por motivo de algún viaje/traslado) y siempre coordinando con anticipación con el suscripto, asumira aquel su cuidado; con el propósito de que el cuidado de las mismas sea efectuado por alguien de la familia.-

CUARTA, BIENES-OBLIGACIONES PATRONALES: *A) Que respecto a los bienes que revisten carácter ganancial, se ha acordado que se procurar? arribar extrajudicialmente acuerdos de liquidación, partición y adjudicación de bienes adquiridos durante el matrimonio.-*

B) Que en relación a los haberes mensuales y seguro ART de la Sra. E.d.V.L., empleada bajo el Estatuto de Empleadas de Casas Particulares registrada como empleada del Sr. T.S. y quien labora en la casa que fue ultima sede conyugal, se deja expresa constancia que seguirán siendo afrontados personal e integramente por la Sra. S. hasta Enero/27, mientras que el Sr. S. continuará abonando mensualmente los aportes y contribuciones obligatorios.-

La Sra. E.d.V.L. ha cumplido tareas históricamente en la casa que compartía la familia y hoy habita la Sra.S. y su hijoF.; laborando actualmente 7 horas por día de lunes a viernes en calle L.C.1.de esta ciudad, conviniéndose sostener este esquema luego de la separación de la pareja y hasta enero 2027 inclusive, acordando las partes que se analizará posible modificación del esquema y/o carga laboral de aquella luego de que S. se radique en la ciudad de Buenos Aires como residencia habitual (principios 2027).-

C) Oportunamente, la Sra. S.L. y el Sr.S. afrontarán los impactos que importe la necesaria modificación del esquema laboral y carga horaria de lay Sra. E.d.V.L., en especial si hubiera consecuencias económicas (indemnización), si es que no se logra consenso entre las partes respecto de una nueva organización laboral."

V.- Por el acuerdo homologado, las costas se imponen en el orden causado (art. 19 Ley 5396)

VI.- Por el acuerdo homologado, REGÚLANSE los honorarios profesionales de la Dra. CAROLINA RITA CRISTIANI, por el patrocinio ejercido a favor de J.S.L. en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 404.835) (5 IUS) y por el ejercido a favor de T.S. en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 404.835) (5 IUS), dejando constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus

beneficios. Art. 6,8,31 y cctes L.A.) Cúmplase con la ley 869.-

VII.- Regístrese y notifíquese

FECHO, expídase testimonio y/o copia certificada, y ofíciase al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11